

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

(COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo dispone: “*ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo establece: “*OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: 1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad*”;

Que, el Comité de Operaciones Especiales de Emergencia Nacional, el miércoles 21 de abril de 2021, por la calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervivientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, dispuso dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción, como medida de prevención de seguridad y salud el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aclarando que se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, se declaró el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

mayo de 2021 por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 se dispuso la suspensión del ejercicio de los derechos de libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión;

Que, en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 se dispuso la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

En ejercicio de sus funciones, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el teletrabajo obligatorio para los servidores y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados siempre y cuando sus actividades lo permitan, desde el 26 de abril hasta el 20 de mayo de 2021.

En caso de que se requiera el trabajo presencial de algún servidor o trabajador el jefe del área deberá realizar el requerimiento de manera justificada y solo podrá ser autorizado por la máxima autoridad.

Artículo 2.- Conforme el artículo anterior y con el fin de no interrumpir el servicio al público en general, se determinan los siguientes canales de atención:

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Nro.	TIPO DE REQUERIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO
1	Solicitudes de pago o información del Seguro de Depósitos	jose.guzman@cosede.gob.ec	02-3960340 opción 3
2	Solicitudes de información o requerimientos respecto a contribuciones por parte de entidades financieras	contribuciones@cosede.gob.ec	02-3960340 opción 4
3	Solicitudes de información respecto a procesos coactivos	ana.bermudez@cosede.gob.ec	
4	Quejas o denuncias	denuncias@cosede.gob.ec	
5	Otro tipo de consultas e ingreso de documentación.	comunicacion@cosede.gob.ec	En el chatbot de COSEDE, mediante mensaje de Whatsapp al número 0996510117 que también se encuentra disponible en la página oficial www.cosede.gob.ec

Artículo 3.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 26 de abril hasta el 20 de mayo de 2021; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 21 de mayo de 2021.

Artículo 4.- Conforme lo dispuesto en el artículo tres, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 21 de mayo de 2021.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec , para lo cual, el documento deberá contar con las respectivas firmas electrónicas y si tuviere la necesidad de presentar prueba, la misma deberá estar certificada electrónicamente. En los casos de no contar con firma electrónica, la petición debe ser escaneada, con todos los adjuntos que creyeren

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

necesarios y a partir del 21 de mayo de 2021, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las notificaciones que realice la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dentro de los procesos o procedimientos en trámite, se las realizará únicamente a través de los correos electrónicos fijados por los peticionarios, mientras dure el estado de excepción; las notificaciones a casilleros judiciales, direcciones domiciliarias u otras, se las remitirá una vez que concluya el estado de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristina Lilian Olmedo Paredes
GERENTE GENERAL

ab/CY